

# Conexión Energética S.A.S. ESP



## REGLAMENTO COMITÉ DE TRÁMITE DE DIFERENCIAS

Julio 2023

RESERVADO

## TABLA DE CONTENIDO

1.	CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	3
2.	CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS .....	4
3.	CAPÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO .....	4
4.	CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES.....	6
5.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO .....	7

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1. Alcance del comité de trámite de diferencias**

De conformidad con lo establecido en el reglamento del mercado de comercialización de energía eléctrica y en el marco de la normatividad aplicable a la negociación de contratos de suministro con destino al mercado no regulado, el comité de trámite de diferencias será un comité de apoyo a las decisiones del representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto al MCE con relación a la declaratoria de incumplimiento de obligaciones de los participantes del MCE.

La creación y funcionamiento del comité de ninguna manera debe entenderse con el fin de generar un escenario de discusión sobre asuntos de índole técnico, comerciales o regulatorios y/o jurídico, por tanto, sus decisiones únicamente propenderán por establecer recomendaciones al representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP respecto al MCE y no tendrán carácter vinculante para las partes en la negociación.

### **Artículo 2. Objetivo del comité de trámite de diferencias**

El objetivo del comité es facilitar la mediación de controversias presentadas entre los afiliados del MCE que surjan del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el reglamento o instructivos operativos.

### **Artículo 3. Funciones del comité de trámite de diferencias**

El comité tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de obligaciones del que trata el capítulo tercero del título cuarto del libro II de reglamento del mercado de comercialización de energía eléctrica.
2. Recomendar al representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP si procede declarar la materialización de los incumplimientos por parte de los participantes del MCE a las obligaciones contenidas en el reglamento del MCE, que den lugar a la ejecución de garantías y/o a la suspensión o desvinculación.
3. Convocar a sesiones de mediación para buscar acuerdos de transacción en los términos del artículo 2469 del código civil, cuando el participante del MCE cumplido así lo disponga, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.4.2.1 del reglamento del mercado de comercialización de energía eléctrica.
4. Designar a un secretario, quien estará a cargo de citar a las reuniones y manejar los demás aspectos operativos relacionados con las sesiones y el cumplimiento de las funciones del comité.

## CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

### Artículo 4. Integración del comité

El comité de trámite de diferencias estará compuesto por tres (3) miembros, designados por el representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, así:

1. Un abogado con cinco (5) años de experiencia en mercados energéticos o mercados estandarizados de *commodities* quien podrá ser empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de la sociedad matriz, o un externo, quien presidirá el comité.
2. Un abogado designado por el representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, con experiencia preferiblemente en mecanismos alternativos de resolución de controversias, quien podrá ser empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP, de la sociedad matriz, o un externo, quien será el secretario del comité.
3. Un empleado de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP y/o de la sociedad matriz, de la alta gerencia, con cinco (5) años de experiencia en mercados energéticos o mercados estandarizados de *commodities*.

**Parágrafo Primero:** En caso de conflicto de interés o ausencia temporal de algún miembro, el representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP elegirá un suplente ad hoc el cual podrá ser empleado de ésta, de la sociedad matriz, o un externo, deberá cumplir con las mismas calidades de profesión y/o experiencia.

### Artículo 5. Periodo miembros principales

Los miembros serán elegidos para periodos de un (1) año, renovable, periodo que se contará a partir de la designación, hasta el 31 de diciembre del año de designación y no recibirán remuneración por su participación.

## CAPÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo 6. Sesiones del comité

El comité sesionará cada vez que se active el procedimiento de declaratoria de incumplimiento establecido en el artículo 2.4.2.1 del reglamento del mercado de comercialización de energía eléctrica, o cuando el comité lo considere, en el horario que se informe mediante citación previa realizada por el secretario del comité a través de correo electrónico, en la cual se señalará si la sesión

es virtual o presencial (en las instalaciones de la Conexión Energética S.A.S. ESP) ; en caso de ser virtual se enviará con la citación el link de acceso a la reunión.

**Parágrafo Primero.** El comité podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos en que se considere necesario en atención a la relevancia de los temas que se pretendan tratar en la sesión correspondiente. Cualquier miembro podrá solicitar la reunión extraordinaria del comité.

**Parágrafo Segundo.** Conexión Energética S.A.S. ESP facilitará el apoyo logístico para el funcionamiento del comité.

**Parágrafo Tercero.** El secretario del comité deberá realizar la citación al día siguiente de conocer, bien sea de oficio o a petición de parte, los hechos que puedan constituir incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el reglamento y el contrato de suministro de energía eléctrica.

#### **Artículo 7. Sesión de instalación**

El comité se reunirá por derecho propio una vez conformado. El comité dictará su propio reglamento y contará con un presidente quien será el representante legal de Conexión Energética S.A.S. ESP, y un secretario, el cual será elegido por mayoría simple de votos, entre sus miembros; se podrá acordar la rotación periódica del secretario.

#### **Artículo 8. Secretario del comité**

El secretario del comité realizará el seguimiento de los temas tratados y tendrá la responsabilidad de elaborar las actas respectivas y presentar en cada sesión el reporte sobre el seguimiento a los compromisos que se acuerden en el comité, así como mantener actualizado el registro de las gestiones adelantadas por el comité dentro de los procesos de declaratoria de incumplimiento a través de la herramienta dispuesta por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP.

#### **Artículo 9. Quórum y mayorías**

Habrá quórum para deliberar con la participación de la mitad más uno de los miembros designados, siendo necesario para deliberar, la presencia del representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP o su designado. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

#### **Artículo 10. Orden del día**

Para cada reunión, el comité establecerá el orden del día en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será aprobado por los asistentes, quienes podrán presentar o

proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

Los puntos del orden del día contemplaran por lo menos, los siguientes puntos:

- Verificación de asistencia.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Seguimiento a asuntos pendientes de ejecutar o a recomendaciones del comité.
- Propositiones y varios.

#### **Artículo 11. Actas del comité**

De las reuniones del comité de trámite de diferencias se levantarán actas en las que consten los asuntos tratados y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y propuestas adoptadas, con indicación, en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario del comité.

Las actas del comité serán remitidas a los miembros del comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se celebró la reunión respectiva, con el fin de que remitan sus observaciones al secretario del comité en el día calendario siguiente a la sesión.

Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del comité.

### **CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 12. Conflictos de interés**

Los miembros del comité deberán obrar bajo principios de transparencia y buena fe. De conformidad con lo anterior deberán revelar cualquier situación que constituya un evento de conflicto de interés respecto al objeto, funciones y temas tratados dentro del comité al secretario del comité y abstenerse en tales casos de participar en la decisión correspondiente.

De igual forma, cualquiera de los miembros del comité puede informar de la existencia de conflictos de interés de los demás miembros al secretario, en ese caso una vez instalado el comité, se procederá a escuchar al miembro contra el que se propuso el conflicto de interés y por mayoría el comité decidirá si permite o no que este participe en el comité de trámite de diferencias.

Se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la cual cualquiera de los integrantes del comité deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentre en la posibilidad de escoger entre el interés del comité y/o el interés propio y/o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, compromete su objetividad o independencia.

#### **Artículo 13. Acuerdo de confidencialidad**

La información sobre las discusiones que se realicen al interior del comité de trámite de diferencias es de carácter confidencial, salvo que se indique que la información es pública.

La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que sea de dominio público o esté clasificada como pública o aquella que sea propia del integrante del comité o de la empresa y/o gremio a quien este representa.

#### **Artículo 14. Participación ad honorem**

Conexión Energética S.A.S. ESP no reconoce ningún tipo de remuneración a los miembros del comité debido a su participación en el mismo.

#### **Artículo 15. Responsabilidad**

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el reglamento del mercado de comercialización de energía.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente a las asignadas en el reglamento del mercado de comercialización de energía, y no deberá desarrollarse sobre materias que no correspondan a éstas.

#### **Artículo 16. Modificaciones al reglamento**

El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del comité. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento del mercado de comercialización de energía eléctrica serán resueltas por el presidente de este.

### **5. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO**

<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
0	28/07/2023	Versión Inicial.